



**Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito – Boyacá**

Asunto :	Auto Desistimiento Tacito
Proceso :	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Miguel Sánchez Pérez

Pajarito- Boyacá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A S U N T O:

Procede el despacho a dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 expone: “El desistimiento Tácito se aplicará en los siguientes eventos: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el termino respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1564 Art. 317 Numeral Primero, y habiendo instando a las partes a que cumplan sus cargas procesales que le corresponden, para lo cual se concedió el término de los treinta días, sin haber logrado

La última actuación, providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que allegara las constancias de envío dirección del demandado señor Miguel Sánchez Pérez, a lo cual guardo silencio.

En consecuencia, se procede a declarar sin valor y efectos la demanda, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, No hay lugar a condena en costas, se dispone la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito

R E S U E L V E:



Juzgado Promiscuo Municipal
Pajarito – Boyacá

PRIMERO. Dar por terminado el proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el número **155184089001-2020- 0008-00** siendo demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**, demandado Miguel Sánchez Pérez. Por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

CUARTO: Vayan las diligencias al archivo, previas las anotaciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

NELLY FORERO CORTES
Juez

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No. <u>08</u> de fecha <u>24</u> de febrero de 2022 Hora: 7Am. Yolanda Vega Barrera Secretaria.
